



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Octubre 13 de 1984

4392

EDICTO

En el expediente número 50/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por el Licenciado ARTURO E. ABREU MARIN, apoderado de NACIONAL FINANCIERA, S. A., en contra de BENEFICIADORA DE ARROZ DE TENOSIQUE, S. A., GUADALUPE DEL CARMEN VILLANUEVA DE SANCHEZ PANADERO, JUAN JOSE SANCHEZ PANADERO y ERNESTO DANIEL SANCHEZ MORALES, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE PROXIMO para la celebración de la primera almoneda de remate de los siguientes bienes inmuebles, mismos que se ubican en la Ciudad de Tenosique, Tabasco:-----

Unidad Industrial denominada "BENEFICIADORA DE ARROZ DE TENOSIQUE, S. A.", ubicada en la calle conocida como Arrocería, con valor pericial de \$91'653,445.00 (NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS)-----

Predio suburbano ubicado en la Carretera Tenosique-Estapilla, con una superficie de 2,556 M2, con valor pericial de \$255,600.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS)-----

Predio con construcción ubicado en la calle conocida como Arrocería, con una superficie de 980 M2, y con valor pericial de \$17'475,000.00 (DIECISIETE MILLOES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS)-----

Será postura legal la que cubra las dos tercera partes del valor pericial de cada uno de los bienes.- Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.-----

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de tres días, y en el Diario "PRESENTE" que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-----

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO

3.

LIC. MA: DEL C. LAZARO MORALES.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
BALANCAN, TABASCO MEXICO

EDICTO

GONZALO RAMON MARTINEZ MORALES, mayor de edad, con domicilio en la calle Avenida la Paz de esta ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Avenida La Paz de esta ciudad, constante de una superficie de 297.64 metros con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 9.75 metros con el Señor GONZALO RAMON MARTINEZ MORALES, Al Sur 10.25 metros con la Avenida de la Paz, al Este 29.95 metros con JUAN DE LA CRUZ PEREZ y al Oeste 29.55 con el señor GONZALO RAMON MARTINEZ MORALES, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de OCHO DIAS en que se publicara por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo a la estatuido con el artículo XX, del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Balancán Tabasco a 31 de Agosto de 1981.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSE GOMEZ LEZAMA.

EL SECRETARIO
DR. J. L. JIMENEZ CUETO. 2-3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA; TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

El C. DIONICIO LOPEZ OSORIO, promovió Diligencias Ad-perpetuam, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 127/984, ordenando al C. Juez su publicación por Edictos, con auto de fecha veintidos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Boquerón, Cuarta Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5-35-57 Hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en 265.50 metros lineales con propiedad de los señores LORENZO LEON, MEDARDO GARCIA HERNANDEZ, ALBERTO CARRERA VIDAL, AL SUR: en dos medidas de 130.00 metros, y 11.50 metros con EMERITA LOPEZ Y SEBASTIAN LOPEZ OSORIO, AL ESTE: en 310.00 metros con SEBASTIAN LOPEZ OSORIO, AL OESTE: en 267.40 metros con JOSE DE LA ROSA.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2933 DEL CODIGO PROCESAL EN VIGOR, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -

Villahermosa, Tab., septiembre 24 de 1984.

LA SRJA. JUDICIAL "D". 2-3
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

“EDICTO”

C. FRANCISCO JAVIER MANZANO BECERRIL.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 407/984, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por MARIA MIRELLA CHABLE GARCIA en contra de FRANCISCO JAVIER MANZANO BECERRIL, con fecha 8 de agosto del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:-----

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentada MARIA MIRELLA CHABLE GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en constancia de domicilio ignorado expedida por el Capitán de Fragata C.G.P.H. WILFRIDO ROBLEDO MADRID, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, copia certificada de acta de matrimonio celebrado entre la actora y el demandado y copias simples que acompaña con los que promueve en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo FRANCISCO JAVIER MANZANO BECERRIL, de domicilio ignorado, por las causales previstas en los artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil en vigor, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 o., 2 o., 22, 266, 267 y demás aplicables del Código Civil de los artículos 1 o., 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Formese expediente, regístrese y dese aviso de su inicio al superior. En consecuencia y deduciéndose de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de Fragata WILFRIDO ROBLEDO MADRID, en su carácter de Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado hace constar que el demandado cuyo nombre se ha señalado es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, procédase a publicar a manera de edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en esta entidad y los diversos municipios, para los fines tendientes a que el C. FRANCISCO JAVIER MANZANO BECERRIL, se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal

en un término de cuarenta días y recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de nueve días para que el demandado produzca su contestación en dicho término conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se inicia en su contra. Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abrirá un período de ofrecimiento de pruebas por diez días, término común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de requerirse al demandado que tendrá que designar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efecto a través de los estrados del Juzgado. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Avenida Constitución número 304 altos 1 de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado ANTENOR SALA PINTO y al pasante de derecho LAZARO QUIROGA LOPEZ y el estudiante de derecho JOSE LUIS VALENCIA CASTILLO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez Segundo de lo Familiar licenciado DIEGO HERNANDEZ ALONSO, ante la secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar que autoriza y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----
PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTES DE (2) DOS FOJAS UTILES, MISMAS QUE FIRMO; SELLO Y RUBRICO A LOS (3) TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
MACUSPANA TABASCO

“EDICTO”

TEODOLINDA LOPEZ NOTARIO.

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil número 642/984, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOB CAMBRANO GARCIA, en contra de TEODOLINDA LOPEZ NOTARIO, con fecha catorce de septiembre del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Por presentado el C. JOB. CAMBRANO GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa TEODOLINDA LOPEZ NOTARIO, de domicilio ignorado, de quien demanda además, la perdida de la patria potestad de sus menores hijos MAGALI, ARACELI, MARIO Y ALEXIS CAMBRANO LOPEZ, para que la ejerza en exclusiva el actor, así como el pago de gastos y costas, daños y perjuicios que le origine el presente litigio.- Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:- Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Representante del Ministerio Público, la intervención correspondiente.- Estando acreditado con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública de esta Municipalidad, que la demandada efectivamente es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal invocado, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro Diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse ante este Juzgado, en un plazo de cuarenta días, contados a partir de la última publicación, a recoger la copia del traslado la cual queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, advertida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales le surtirán por Estrados.- En cuanto a las medidas provisionales que previene el artículo 282 del Código Substantivo de la Materia, se dictarán oportunamente.- Se tiene como domicilio del actor los Estrados de este Juzgado, y por autorizado para oír notificaciones a su nombre, aún las personales a la C. Ana Josefa Vidal Vera.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Antonio Carrera Carrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia, por y ante el Primer Secretario Judicial "B" que certifica.- Doy Fe.- Dos firmas ilegibles..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "B"
J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ

2-3-

EDICTO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DELEGACION TABASCO

SE LE NOTIFICA AL C. TEOFILO JUAREZ LOPEZ

Que tiene Contrato Número 65 de fecha 3 de enero de 1967 Amparando el lote No. 65 con superficie de 25-00-00 Has., de la Colonia Agrícola y Ganadera: "LA ECONOMIA", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; Se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar ACTA DE ABANDONO por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y en apego a lo que señalan los artículos 22,47,48,49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigentes; así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigentes, cuentan con 30 días a partir de esta publicación para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
DELEGADO AGRARIO.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ *

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTO

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, - TABASCO.

C. EUSEBIA HERNANDEZ DE CALIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Para su conocimiento y efectos legales conducentes a que haya lugar, comunico a usted que en el expediente civil número 73/982, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Iturbide Caliz - Sánchez, en contra de usted, con fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro se dictó un sentencia que textualmente dice: -----

“...PRIMERO:- Ha procedido la vía.- SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía en legítimo matrimonio a los señores Iturbide Caliz Sánchez y Eusebia Hernández de Caliz, según consta en el acta número 197 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de las personas de esta ciudad.- TERCE-RO:- Los cónyuges recobrarán su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero la demandada Eusebia Hernández de Caliz, no podrá hacerlo, sino después de - transcurrido dos años a partir de la fecha de que cause ejecutoria esta sentencia.- CUARTO:- No habiendo denunciado la existencia de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, no da lugar a proveer sobre ese particular.- QUINTO:- No se hace condenación especial al pago de gastos y costas, por no estar comprendidas en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles.- SEXTO:- Ambos cónyuges seguirán conservando la patria potestad sobre los menores Rubí, Rosalba, Nalda y Beatriz Caliz Hernández con todas las obligaciones y derechos que la ley establece.- SEPTIMO:- Ejecutoriada que sea esta resolución, dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil en vigor.- OCTAVO:- Como el emplazamiento se hizo por medio de edictos, la sentencia que se emite causará ejecutoria pasados tres meses a partir de la última publicación de los puntos resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivos.- NOVENO:- Cuando cause ejecutoria esta sentencia, archívese el expediente como asunto concluido y anótese la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este tribunal.- Notifíquese personalmente al actor y por cédula en los

estrados al demandado.- Cúmplase.- Así juzgando en definitiva lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Florencio Campos Mateos, Juez Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado.- Asistido del Secretario que certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas...”

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

1-2

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. MAXIMO EVIA RAMIREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 216/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, promovido por el C. ESTEBAN CORTES PEREZ, Apoderado del C. VICTOR MANUEL FALCON CAMPOS; y seguido por el Licenciado RODOLFO AGUILAR COLORADO, con ese mismo carácter sin perjuicio de la Personalidad con que se ostenta el Primero de los nombrados; en contra de Usted, con fecha once de abril del presente año, se ha dictado un acuerdo, cuyo punto Segundo dice:-----

"...SEGUNDO.- En relación a lo solicitado por el Apoderado Legal de la parte actora en su escrito de cuenta y apareciendo según el cómputo formulado por la Secretaría, que el demandado MAXIMO EVIA RAMIREZ, no produjo contestación dentro del término a la demanda instaurada en su contra, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por declarada la rebeldía de dicho demandado; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, ni aún las de carácter personal, surtiendole los efectos de notificaciones, por los estrados de este Juzgado, incluyéndose el presente acuerdo; al efecto, publíquese este proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber igualmente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código invocado, el periodo de ofrecimiento de Pruebas, es de diez días fatales, mismo que empezará a correr a partir de la última publicación, del edicto correspondiente. Notifíquese por los estrados del Juzgado, y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial, que certifica y da Fé.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Otra firma que dice: Ma. Isidra de la Cruz Pérez.

Y PARA SU PUBLICACION EN VIA DE NOTIFICACION POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA; CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1-2

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

"PODER JUDICIAL"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

"A V I S O"

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 56/984, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC: FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, Endosa-

tario en Procuración del señor LIC. ROQUE CAMELO VERDUZCO, quien a su vez lo es de la Sociedad Mercantil denominada AGREGAT, S. A: DE C.V., en contra de SOCIEDADES MERCANTIL DE NOMINADA INMUEBLES CHIMALCOYOTL, S. A., se ha dictado una Sentencia definitiva con fecha cuatro de septiembre del presente año, que en sus puntos resolutive dice:-----

PRIMERO:- La vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO:- El actor probó su acción en la medida que se precisa en esta Resolución y la parte demandada no pagó ni se excepcionó.- TERCERO:- Se condena a INMUEBLES CHIMALCOYOTL, S. A. al pago de la cantidad de: \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS OO/100 M.N.), como suerte principal, así como que también se condena al pago de intereses moratorios al tipo pactado hasta la solución del adeudo, al pago de honorarios en forma genérica, y al pago de gastos del Juicio.-----

CUARTO:- Se concede a la parte demandada el término improrrogable de CINCO DIAS para hacer el pago de las prestaciones condenadas o en su defecto hágase transe y remate del bien embargado y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO:- Notifíquese Personalmente al actor y como la demanda fué declarada Rebelde, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado Supletoriamente al de Comercio conforme a su numeral Segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, Notifíquese los Puntos Resolutive de esta Sentencia por Dos Veces Consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

SEXTO.-Hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad Archívese el expediente como asunto totalmente concluído.- A S I, Definitivamente lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial, señora RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que Certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA; CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1-2

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

EDICTO.

EDICTO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO.

SRES. MARIA, ARNULFO, JULIA, LEONOR, MANUELA Y JOSE GARCIA FELIX. DONDE SE ENCUENTREN.

Con fecha treinta y uno de agosto del presente año, la señora ISABEL DIAZ MORALES, promovió en contra de ustedes en la Vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, respecto de una fracción de terrenos segregada del predio rústico "LA VICTORIA", ubicada en la Ranchería Bayo, hoy Colonia LINDAVISTA de Ciudad Pémex, Macuspana, Tabasco, y considerados SUB-URBANO con una superficie de 504.00 metros cuadrados; con ese motivo, se inició en tres de los corrientes, el expediente civil número 63/984, en el cual por ser ustedes de domicilio ignorado, se ordena que por medio del presente se les haga saber que a partir de la última publicación del mismo tienen un término de SESENTA DIAS para recoger las copias simples de la demanda que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado a mi cargo, debiendo producir su contestación dentro de los NUEVE DIAS siguientes, prevenidos que de no hacerlo se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos por la acotora, debiendo señalar domicilio y persona autorizada en esta Ciudad para oír citas y recibir notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Lo que hago de su conicmiento y en vía de emplazamiento, para su publicación en el Periódico oficial y otro de mayor circulación en la capital del Estado, de tres en tres días consecutivamente, para lo que expido el presente edicto a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Macuspana, estado de Tabasco, República Mexicana.

1-2-3

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MANUEL JESUS VAZQUEZ TORRES.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO.

SR. SIMON REYES ALEJO, DONDE SE ENCUENTRE.

La señora DUCTERA REYES PEREZ, con fecha treinta y uno de agosto del presente año, promovió en su contra, JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA con respecto de un predio rústico denominado "LA AURORA" ubicado en la Ranchería CLEMENTE REYES de esta Municipalidad, con una superficie de 01-64-60 Hectáreas; con ese motivo, se inició con fecha tres de los corrientes el expediente civil número 62/984 en el que, por ser Usted de domicilio ignorado se ordena que por este medio se le haga saber que en un término que no exceda de SESENTA DIAS se presente ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda instaurada en su contra, las que se encuentran a su disposición en la Secretaría del mismo, término que empezará a contar al siguiente de la última publicación del presente edicto, debiendo producir su contestación dentro de los NUEVE DIAS siguientes, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora, debiendo señalar domicilio y persona autorizada en esta Ciudad para oír citas y recibir notificaciones, advertido que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal le surtirán efecto por los Estrados de este Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento y en vía de emplazamiento, para su publicación en el periódico Oficial y otro de mayor circulación en la capital del Estado, de tres en tres días consecutivamente, para lo que expido el presente Edicto a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MANUEL JESUS VAZQUEZ TORRES.

1-2-3

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO CON LA INTERVENCION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, A FIN DE REALIZAR UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL PARA PROMOVER LA PRONTA EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA:

La Secretaría de Gobernación la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Procuraduría General de la República y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de TABASCO (a estos tres en lo sucesivo se les denominará en este documento: SPP, PROCURADURIA Y ESTADO, respectivamente) representados por sus titulares los CC. LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ, LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI y DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, así como el Gobernador Constitucional del ESTADO, LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO y el Secretario de Gobierno del mismo, EL C. LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ, convienen en la realización de un programa de Coordinación Especial, para promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, estableciendo nuevas acciones y continuando las que ya existen en materia de auxilio técnico y procesal existen en materia de auxilio técnico y procesal.

A N T E C E D E N T E S

1. En el mes de febrero de 1984, el C. presidente de la República y el C. Gobernador Constitucional del Estado de TABASCO; SUSCRIBIERON el Convenio Unico de Desarrollo, el cual tiene por objeto instrumentar la política de desarrollo regional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, mediante la Coordinación de los Ejecutivos Federal y Estatal.
2. La PROCURADURIA y el ESTADO, consideran necesaria la debida coordinación para llevar a cabo de manera conjunta diversas actividades que tiendan a hacer más eficiente y expedita la procuración e impartición de justicia, esencialmente en lo que se refiere a colaboración técnico-jurídica, policial, pericial y de selección y formación de personal encargado de la procuración de justicia.

Con base en lo anteriormente mencionado y con fundamento en los artículos 9o, 22, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 7o., 8o., y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Repu-

blica y los artículos 4 12 y 22 referentes a las facultades del Poder Ejecutivo del Estado para celebración de Acuerdos con la Federación y a las funciones del Secretario de Gobierno y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de TABASCO, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen celebrar el presente Acuerdo en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto promover y coordinar acciones de apoyo recíproco entre el ESTADO y la PROCURADURIA, dentro de sus respectivas atribuciones, para favorecer la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

SEGUNDA.- Las partes convienen en brindarse colaboración recíproca, según sus necesidades y posibilidades, en materia de selección y capacitación de personal que tiene a su cargo la procuración e impartición de justicia.

TERCERA.- La PROCURADURIA y el ESTADO, se comprometen a colaborar ampliamente en el ámbito jurídico, policial y pericial, para lo cual mantendrán continua comunicación.

CUARTA.- Las partes se comprometen a desarrollar de común acuerdo, programas específicos de investigación jurídica y criminológica, relacionados con los temas a los que se refieren las cláusulas precedentes.

QUINTA.- La PROCURADURIA y el ESTADO se comprometen a informarse mutuamente acerca de los actos y documentos que para los fines de la procuración y la impartición de justicia les sean de interés.

SEXTA.- La PROCURADURIA y el ESTADO se comprometen a proporcionarse entre sí la información legislativa, jurisprudencial, bibliográfica y diarios o periódicos oficiales.

SEPTIMA.- Por lo que toca a la averiguación previa por delitos del orden federal, el ESTADO, através del Ministerio Público del Fuero Común y las corporaciones policiales locales continúan en auxilio de la procuración de justicia federal, en casos de ausencia o falta de Agentes del Ministerio Público Federal o de la Policía Judicial Federal en los lugares en que se cometan ilícitos, y en vista de las circunstancias y de la urgencia de los casos, realizando las siguientes funciones:

- 1.- Recibir denuncias y, cuando la función auxiliar

se desarrolle por Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, querellas por delitos del orden federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y otras leyes aplicables, levantando el acta correspondiente, la que deberá contener los datos relevantes del hecho presuntivamente delictivo;

- II.- Practicar las diligencias urgentes que el caso amerite, conducentes a comprobar el cuerpo del delito y a acreditar la probable responsabilidad de los indiciados;
- III.- Dictar las medidas y tomar las providencias necesarias, que tiendan a proporcionar seguridad y auxilio tanto a las víctimas como al presunto responsable, a impedir que se pierdan, alteren o destruyan las huellas, vestigios y demás pruebas, así como asegurar y conservar los instrumentos y objetos del hecho presuntivamente delictivo;
- IV.- Detener a los presuntos responsables, en casos de flagrante delito, cuando se trate de ilícitos que se persigan de oficio, y ponerlos sin demora a disposición del Ministerio Público Federal, con el acta respectiva. Los Agentes del Ministerio Público, del Fuero Común que intervengan en las diligencias con el carácter de auxiliares podrán, asimismo, disponer la libertad de los indiciados con las reservas de Ley, cuando proceda legalmente, sujetándose a las disposiciones y garantías que para este efecto rijan en las averiguaciones previas del orden federal, y
- V.- Remitir de inmediato los expedientes y los detenidos, en su caso, al Ministerio Público Federal que deba encargarse del asunto.

OCTAVA.- Cuando la ejecución de alguna de las actividades a las que se refieren las cláusulas anteriores requiera acuerdo y programas específicos, éstos se celebrarán y desarrollarán dentro del marco del presente Acuerdo y conforme a las demás normas que resulten aplicables, entre las dependencias o entidades directamente interesadas.

NOVENA.- Sobre el presente Acuerdo, la SPP, dictamina que es congruente con el Convenio Unico de Desarrollo, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia inde-

finida y podrá revisarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por las partes.

DECIMA PRIMERA.- Este Acuerdo entrará en vigor el día 1 ro. de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo se suscribe en México, D. F. a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ

RESOLUCION: Sobre privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado, BITZAL, Ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O: Para resolver el expediente número 180 relativo a la privación y reconocimientos de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado "BITZAL", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 2032 de fecha 29 de Marzo de 1984 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la PRIMERA convocatoria de fecha 1 de diciembre de 1983, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 9 de diciembre de 1983, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de abril de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. Integrantes del Comisionado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 21 de mayo de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta depen-

dencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 4 de mayo de 1984, segun constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de reforma agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente

notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de diciembre de 1983, el Acta de Desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Bitzal", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ezequiel Ocaña Pérez, 2.- Juan Aguilar Reyes, 3.- Ma. de Jesús Pérez Martínez, 4.- Geronima Ramos Cruz y 5.- Moises Sánchez Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Cruz López Teodora, 2.- Aguilar Dionicio Andrea, 3.- Pérez Lopez Manuel, 4.- Sánchez Ramos Maria, 5.- Sánchez Betancourt Florencio y 6.- Betancourt Maria, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1922164, 1922174, 2287859, 1031902 y 1031904,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "Bitzal", Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Francisco

Damian Pérez, 2.- Juan Pérez Morales, 3.- Juan Morales Pérez, 4.- Quirino Martínez Martínez y 5.- Cristobal Ramón González. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "Bitzal" Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de mayo de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpre. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS AL POBLADO "PLAN DE AYALA" MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

Campe sinos solicitantes del Poblado "Plan de Ayala" Mpio. de Nacajuca, Tab., a 8 de mayo de 1981.
C. GOBERNADOR CONSTTL DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO
VILLHAERMO SA, TABASCO

Los 71 campesinos que firmamos este documento comparecemos ante usted, para reiterarle nuestra solidaridad con su política de trabajo, estamos firmes con usted, porque sabemos y estamos concientes que ésta usted, sentado en el campo bases firmes para que progrese mos.

Nosotros somos campesinos del Poblado "PLAN DE AYALA", Municipio de Nacajuca, Tab., pero como nuestro deseo es trabajar nos vemos en la necesidad de solicitar a usted, las 80-00-00 Has,

aproximadamente, que generosamente fueron adquiridas por el Gobierno del Estado, las cuales ya tenemos en posesión provisional desde el año de 1981, y pedimos a usted que esta Dotación se legitime, nos sea concedida legalmente como lo estipula la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual acordamos lleve el nombre de "PLAN DE AYALA", como agradecimiento en apoyo que nos ha brindaron su Gobierno actual.

Agradecemos de antemano su respuesta a esta petición que humildes campesinos hacemos de su Gobierno que siempre nos ha escuchado.

A continuación se enlistan los nombre de los solicitantes.

- 1.- HIPOLITO HERNANDEZ G:
- 2.- JOSE HERNANDEZ RDGUEZ.
- 3.- CONRADO HERNANDEZ RAMON
- 4.- EULETERIO ESTEBAN MAGAÑA
- 5.- EZEQUIEL PEREZ ESTEBAN
- 6.- VICENTE LOPEZ SALVADOR
- 7.- AGUSTIN PEREZ CRUZ
- 8.- VICTOR ESTEBAN PEREZ
- 9.- JUAN DE LA CRUZ PEREZ
- 10.- PRIMITIVO CASTRO HDEZ.
- 11.- EPIFANIO PEREZ ESTEBAN
- 12.- JOSE CEFERINO HERNANDEZ
- 13.- DECIDERIO DE LA CRUZ S.
- 14.- JUAN CEFERINO PEREZ
- 15.- NICOLAS TORRES ARIAS
- 16.- DOMINGO LOPEZ AEJANDRO
- 17.- RUBEN DE LA CRUZ CRUZ
- 18.- JUAN SANTIAGO HDEZ.
- 19.- ERADIO CHAN DE LOS S.
- 20.- AMADOR DE LA CRUZ P.
- 21.- PRUDENCIO DE LA CRUZ P.
- 22.- JOSE ARELLANO HDEZ.
- 23.- FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ
- 24.- PAULINO HERNANDEZ RAMON
- 25.- MATEO DE LA CRUZ PEREZ
- 26.- JOSE MA. LOPEZ ISIDRO
- 27.- PAULINO LOPEZ ISIDRO
- 28.- RITO ISIDRO HERNANDEZ
- 29.- LUCIO ARELLANO DE LA CRUZ
- 30.- CARMEN HERNANDEZ A.
- 31.- ENRIQUE PEREZ CHAN
- 32.- NICANDRO ISIDRO B.
- 33.- GREGORIO HERNANDEZ A
- 34.- RUFINO LOPEZ CERINO
- 35.- FRANCISCO RODRIGUEZ SANTIAGO
- 36.- ALFONSO CEFERINO HERNANDEZ
- 37.- MARIO DE LA CRUZ LOPEZ
- 38.- JOSE A. ISIDRO PEREZ
- 39.- JUAN CEFERINO HERNANDEZ
- 40.- FELICIANO LOPEZ ISIDRO
- 41.- JUAN HERNANDEZ GERONIMO
- 42.- MERENCIANA PEREZ SANTIAGO
- 43.- OSCAR PEREZ ESTEBAN
- 44.- QUIRINO PEREZ LOPEZ
- 45.- JOSE DE LA CRUZ CEFERINO
- 46.- MARGARITO LOPEZ DE LA CRUZ
- 47.- REMIGIO LOPEZ DE LA CRUZ
- 48.- MACARIO PEREZ GERONIMO
- 49.- LUCAS LOPEZ ALEJANDRO
- 50.- ARISTEO LUCIANO ISIDRO
- 51.- BERNABE MATEO ARIAS
- 52.- CRISTOBAL LOPEZ GERONIMO
- 53.- ALBERTO DE LA CRUZ ISIDRO
- 54.- ISIDRO HERNANDEZ LOPEZ
- 55.- BONIFACIO HERNANDEZ LOPEZ
- 56.- JAIME HERNANDEZ RAMON
- 57.- INES LOPEZ PEREZ
- 58.- VENUSTIANO HERNANDEZ PEREZ
- 59.- EUGENIO ARIAS ISIDRO
- 60.- NICANDRO PEREZ PEREZ
- 61.- FABIAN HERNANDEZ DE LA CRUZ
- 62.- LEONARDO ISIDRO HDEZ.
- 63.- SALOMON DE LA CRUZ LOPEZ
- 64.- TEODORO SANTIAGO HDEZ.
- 65.- LORENZO HERNANDEZ RAMON
- 66.- RODOLFO LOPEZ HERNANDEZ
- 67.- MAXIMO DE LA CRUZ LOPEZ
- 68.- MANUEL PEREZ LOPEZ
- 69.- BERNABE HERNANDEZ HDEZ.
- 70.- AGUSTIN ISIDRO CEFERINO
- 71.- JOSE REYES ESTEBAN

C E R T I F I C O: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Mayo 2 de 1984

EL PDTE: DE LA COM. AGRAR. MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

COTEJARON:

JOSEFA DEL CARMEN TORRES SANCHEZ
LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. VICTOR MAYO AGUILAR DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente número 073/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, Endosatario en procuración del Señor ANGEL HERNANDEZ REYES, en contra del Señor VICTOR MAYO AGUILAR, con fecha Trece de Septiembre del presente año, se dictó una Sentencia Definitiva mismas que copiado en sus puntos resolutive dice:-----

PRIMERO.- La Vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO.- El actor probó su acción y el demandado no pagó ni se exceptió.- TERCERO.- Se condena a VICTOR MAYO AGUILAR, a pagar a la parte actora la cantidad de \$ 260,400. (DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal así como que también se condena al pago de intereses moratorios vencidos al Ocho por Ciento Mensual pactado y los que sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, y al pago de gastos y costos del juicio.- CUARTO.- Se concede al demandado el término improrrogable de CINCO DIAS, para hacer el pago de las prestaciones condenadas y en su defecto hagase transe y remate del bien embargado y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO.- Notifiquese personalmente al actor y como el demandado fue declarado Rebelde, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado Supletoriamente al de Comercio, conforme a su Numeral Segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, Notifiquese los puntos Resolutive de esta Sentencia por Dos Veces Consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO.- Hagánse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad Archívese el Expediente como asunto totalmente concluído. ASI.- Definitivamente juzgando lo resolvio, manda, y firma el Ciudadano

Licenciado en Derecho JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, que certifica.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica-----

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDA DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

Villahermosa, Tab., a 28 de Sep. de 1984.

1-2

EDICTO

C. FRANCISCA LANDERO DE LA CRUZ DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 141/984, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido Por MANUEL ANTONIO RAMON CORDOVA en su contra, se dictó auto que literalmente dice:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE QUINCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto y a sus autos el escrito con que se dá cuenta la Secretaría para que obre como proceda en derecho y se acuerda:

PRIMERO.- Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se declarará la rebeldía en que ha incurrido la demandada FRANCISCA LANDERO DE LA CRUZ, al no haber contestado la demanda de DIVORCIO NECESARIO, instaurada por MANUEL ANTONIO

RAMON CORDOVA, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confesado los hechos que dejó de contestar; por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las notificaciones de carácter personal, las que le surtirán efectos para los estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia se abre el juicio a prueba, por el término de DIEZ DIAS improrrogable y común a las partes, teniéndose por ofrecidas las del actor, las que se tomarán en cuenta, en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 ya citado, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado, cúmplase.

Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, ante la secretaria Judicial BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

1-2-

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:-

Que el expediente civil número 524/984, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por

JOSE DEL CARMEN BALCAZAR JIMENEZ, a bienes de la extinta SUSANA o FELICIANA JIMENEZ SANCHEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Visto al contenido de la razón Secretarial se provee:- PRIMERO.- Agreguense a sus autos los oficios números 1693 de fecha 13 de agosto del presente año y 001843 de fecha 17 de este mes y año, que remiten el C. Director del Registro Público de la Propiedad y Registrador público de la ciudad de Villahermosa, y Cárdenas, Tabasco, respectivamente, para que obren como corresponde.- SEGUNDO.- Tomando en consideración que la presente sucesión fué denunciada por un pariente colateral dentro del cuarto grado, y toda vez que constan en autos los justificantes del entroncamiento y la información testimonial correspondiente, con fundamento en el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar de este juicio, anunciando su muerte, y los nombres de los que reclaman la herencia, notificándose a los que se crean con igual derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días. Consecuentemente háganse las publicaciones de edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fe.- dos firmas ilegibles.- rúbricas.-

Lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., septiembre 5 de 1984.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

EMPRESA DENOMINADA "INMOBILIARIA GALLEGOS", S. A. DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente número 145/982, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de Escritura Pública, promovido por la C. LETICIA DEGOLLADO HERNANDEZ DE TRUJEQUE, en contra de "INMOBILIARIA GALLEGOS", S.A. Y/O. LIC. JORGE GALLEGOS GOMEZ, se dictó un Auto mismo que copiado a la letra dice:-----

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL; VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito de Leticia Degollado Hernández de Trujeque para que obre como proceda en derecho y se acuerda:-----

1o.-Como lo solicita la actora y en atención a lo ordenado en el punto segundo resolutivo de la sentencia dictada en autos con fecha ocho de marzo del presente año, y la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública, de fecha tres de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos, que obra en el expediente en que se actúa a fojas setenta y siete, en donde hace constar que la empresa denominada "INMOBILIARIA GALLEGOS", S.A. es de domicilio ignorado, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hágasele la notificación por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado por Tres Veces de Tres en Tres días y en otro diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado Inmobiliaria Gallegos, S.A. y/o quien legalmente la represente, dentro del término de CUARENTA DIAS hábiles que computará la Secretaría, y que comenzará a contarse a partir de la última publicación del último edicto, a recoger las copias del traslado y conteste la demanda en un término de CINCO DIAS, haciéndole saber que el período de ofrecimiento de pruebas por TRES DIAS improrrogables y común a las partes, empezará a contarse al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo

reconvencción y lo dispuesto por los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-

Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES; que certifica y dá fé.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.- Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de fecha Veintisiete del actual.--- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.----- PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE UNAS FOJAS UTILES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

123.

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 7 de abril de 1984.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL H. CARDENAS; TABASCO., A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EDICTO

A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN: PRESENTE:

Para su conocimiento y efectos legales procedentes en derecho, comunico a los que el presente leyeren, que en el expediente civil número 120/983, relativo a Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promueve el Ciudadano CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, se dictó un auto que copiado a la letra dice: " " JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

VISTA: Se tiene por presentado al Ciudadano **CARLOS GONZALEZ GONZALEZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo por sus propios derechos, en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información de Dominio respecto de un predio rústico ubicado en la ranchería el Bajío segunda sección de este municipio, con superficie constante de mil doscientos metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte treinta metros con Juan Arias García; Al Sur. Treinta metros con Trinidad García López; Al Este con cuarenta metros con Camino Vecinal del Bajío a Cárdenas y al Oeste con Juan García Arias con cuarenta metros; argumentando que el predio de referencia lo ha venido poseyendo desde hace más de veintitres años y que no se encuentran inscritos a nombre de personas algunas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, ofreciendo para demostrar esto Certificado negativo de inscripción expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad. Con fundamento en los artículos 2,392, 790, 794, 795, 798, 801, 803, 1,136, 1,137, 1,138, 1,151 fracciones I, II, III, IV, 1,152 fracción III del Código Civil en Vigor, 870, 872 del Código Procesal Civil del Estado, fórmese el expediente por duplicados, inscribese bajo el número que le corresponda en el libro de Gobierno respectivo y dése a viso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la Intervención que legalmente le compete. Publíquese este proveído por medios de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en

otro de Mayor Circulación que se editen en la Capital del Estado. Expidansele los Avisos correspondientes y fijen-se en los lugares públicos de costumbre para que cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca ante éste Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días a partir de la fijación de dicha publicaciones, que computará la Secretaría. Hecho que sea se señalará fecha y hora para la recepción de la Prueba Testimonial propuesta. Tengase como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 501 de la calle Vicente Guerrero de esta ciudad. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José Luis López Montalvo, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco; por antes la Secretaría Judicial que certifica y Da Fé:-----Firmas Ilegibles.- Rúbricas:

Lo que me permito transcribir para su publicación de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado. Expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.-----

123. **A T E N T A M E N T E**
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS